



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 148.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 6 de Diciembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
Nos admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

Miguel Sanchez, Luis Garcia y otros varios vecinos de Calzadilla, han acudido á este Gobierno en solicitud de que se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, las fincas que á continuacion se espresan, conforme á lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan hacerlo dentro del término de 30 días, contados desde el de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 28 de Noviembre de 1864.

DIONISIO DE REVUELTA.

Fincas que se citan.

Ramon Hurtado, posee una tierra de siete fanegas al sitio de la Cuesta; linda al Saliente con tierra de Vicente Martin, Poniente con herederos de Valerio Campos, Mediodia con vereda de las viñas y Norte con herederos de Francisco Utrera.

Idem otra tierra de una fanega al sitio del Puente de Coria; linda al Saliente con dicho puente, Poniente con Vicente Gutierrez, Mediodia con Ventura Franco y Norte con Francisco Martin.

Idem otra tierra al sitio de las Cachoterías, de cuatro fanegas; linda al Saliente con Blas Cárlos, Mediodia con Miguel Cristos, Poniente con Antonio Martin y Norte con Blas Cárlos.

Idem otra tierra al sitio del Pozo Rivera, de tres fanegas; linda al Saliente con Domingo Manzano y carril que va al Charco Lobo, Mediodia con don Angel Utrera, Poniente con José Gutierrez y Norte con camino del Callejon de las Burras.

Idem otra tierra al sitio de la Peña Zamarrá, de seis fanegas; linda al Saliente con Juan Gomez, vecino del Guijo de Coria, Mediodia con Manuela Sanchez, Po-

niente y Norte con tierra de la capellania de don Evaristo Cárlos.

Idem otra al sitio de los Manantios Blancos, de tres fanegas y media; linda al Saliente y Mediodia con herederos de Valerio Campos, Poniente con María Garcia Hortigon y Norte con Vicente Gutierrez.

Idem otra al sitio de Valdelaguija, de cuatro fanegas y media; linda al Saliente con el Concejal de este pueblo, Mediodia y Poniente con José Gutierrez y Norte con herederos de Juan Alonso.

Idem otra á dicho sitio, de tres fanegas; linda al Saliente con el camino del Guijo, Mediodia con Vicente Martin, Poniente con Vicente Gutierrez y Norte con capellania de don Evasio Cárlos.

Idem otra al sitio del Teso de la Loba, de fanega y media; linda al Saliente con Vicente Gutierrez, Mediodia con otra de Antonio Alonso, Poniente con olivares y Norte con Pedro Gutierrez.

Idem otra tierra al sitio de San Blas, de tres fanegas; linda al Saliente con otra de Ventura Franco, Mediodia con otra de Hilario Sanchez, Poniente con otra de don Angel Utrera y Norte con otra de José Rodriguez.

Idem otra tierra al sitio de San Anton, de dos fanegas y media; linda al Saliente con otra de José Gutierrez, Mediodia con otra de Felipe Hernandez, Poniente con otra de Miguel Cristos, Norte con otra de los herederos de Juan Alonso.

Idem otra al sitio de la Malaguera, de cabida de tres fanegas; linda al Saliente con otra de María Teresa Sanchez, Mediodia y Poniente con otra de Vicente Gutierrez y Norte con herederos de Valerio Campos.

Idem otra al sitio de Rosales, de fanega y media; linda al Saliente con María Teresa Sanchez, Mediodia y Poniente con Vicente Gutierrez y Norte con herederos de Valerio Campos.

Idem otra al sitio del valle Nicolás, de una fanega de sembradura; linda al Saliente con tierra de Manuela Sanchez, Mediodia con otra de Gregorio Sanchez, Poniente con otra de Vicente Martin, Norte con el regato de dicho valle.

Idem otra por bajo de la huerta de don José Matias, de fanega y media; linda al Saliente con otra de Hilario Sanchez, Mediodia con el regato que sale de dicha huerta, Poniente y Norte con otra tierra de Vicente Gutierrez.

Idem otra al sitio de la Vega Retamosa, de fanega y media; linda al Saliente con tierra de Teresa Iglesias, Mediodia con otra de Francisco Sanchez, Poniente con otra de Nicolás Hernandez, vecino de Coria, Norte con otra de Domingo Manzano.

Domingo Cañada posee una tierra de tres fanegas en el Arroyal; linda al Saliente con otra de José Gutierrez, Mediodia con otra de los herederos de Valerio Campos, Norte con otra de Francisco

Manzano y Poniente con otra de Manuela Gutierrez.

Idem otra tierra al sitio del regato de Aguas Sabrosas; linda al Saliente con otra de Juan Cristos, al Mediodia con otra de Isidoro Hurtado, Poniente con otra de los herederos de Valerio Campos y Norte con otra de Ursula Hermoso. De cabida de una fanega de sembradura.

Idem otra tierra de cinco fanegas al Teso de las Peñas; linda al Saliente con otra de Vicente Gutierrez, al Mediodia con otra de Manuela Sanchez, al Poniente con otra de Hilario Martin, vecino de Moraleja y Norte con Concejal del pueblo.

Pedro Anabe posee una tierra de cinco fanegas al regato de Aguas Sabrosas; linda al Saliente con otra de Isidoro Sanchez, al Mediodia con otra de Vicente Gutierrez, Poniente con tierra de Manuela Sanchez y Norte con otra de los herederos de Valerio Campos.

Idem otra tierra de fanega y media á los Higuerales; linda al Saliente con otra de Manuela Sanchez, Mediodia y Norte con otra de José Gutierrez y Poniente con Miguel Manzano.

Idem otra tierra de fanega y media á la fuente Ortega; linda al Saliente con otra de Isidoro Sanchez, al Mediodia con otra de Juan Pineros, Poniente con otra de los menores de Juan Miguel Sanchez y Norte con otra de Miguel Cristos.

Idem otra tierra de media fanega al carril de los higuerales; linda al Saliente con Ventura Franco, Mediodia con otra de José Campos, Poniente con otra de José Campos, Norte con otra tierra de José Cristos.

Idem otra tierra de cuatro fanegas á la punta de la pared de la dehesa; linda al Saliente con tierra del vinculo de Echevarría, al Mediodia con otra de Miguel Cristos, Poniente con la dehesa y Norte con otra de Miguel Sanchez.

Idem otra de cuatro fanegas al sitio de Pozo Sordo; linda al Saliente con tierra del vinculo de Echevarría, al Mediodia con otra de Vicente Gutierrez, Poniente con otra de Miguel Sanchez y Norte con el mismo.

Idem otra tierra de dos fanegas por cima de la Fuente de Peleas; linda al Saliente y Norte con otra tierra de Lorenzo Gutierrez, vecino del Guijo, y Mediodia y Poniente con tierra de Juan Gomez, vecino del Guijo de Coria.

Idem otra tierra de dos fanegas al sitio de Redondillo; linda al Saliente con tierra de don Manuel Hurtado, Mediodia con otra de Vicente Gutierrez y Poniente y Norte con otra de José Gutierrez.

Pedro José Sanchez posee una tierra á la Vega Retamosa, de cuatro fanegas; linda al Saliente con tierra de herederos de Valerio Campos, Mediodia con tierra de Vicente Gutierrez, Poniente con tierra de Ventura Franco, Norte con arroyo de los Higuerales.

Idem otra tierra de dos fanegas al Za-

burdon de los Marcos; linda al Saliente con tierra de Miguel Cristos, Mediodia con tierra de herederos de Juan Alonso, Poniente con tierra de los Santos de Marchagáz y Norte con idem.

Idem otra de dos fanegas á la Recitolera; linda al Saliente con tierra de Pedro Gutierrez Sanchez, Mediodia con tierra de Julian Cristos, Poniente con el arroyo de la Recitolera y Norte con dicho arroyo.

Idem otra á la vereda de Morcillo de cinco fanegas; linda al Saliente con Concejal, Mediodia con tierra de José Gutierrez, Poniente con otra de Miguel Cristos, Norte con dicha vereda.

Idem otra al valle de Monterrubio, de una fanega; linda al Saliente con tierra de Ventura Franco, Mediodia con tierra de Vicente Gutierrez, Poniente con el valle de Monterrubio y Norte con otra de Pedro Gutierrez Valiente.

Idem otra en Valconejo, de dos fanegas; linda al Saliente con tierra de Ventura Franco, Mediodia con otra de Vicente Gutierrez, Poniente con otra del mismo poseedor y Norte con otra de los herederos de Valerio Campos.

Luis Sanchez posee una tierra en los Yelbes, de fanega y media; linda al Saliente con otra de los herederos de Valerio Campos, Mediodia con tierra de Ventura Franco, Poniente con tierra de Cipriano Martin, Norte con otra de María Teresa Sanchez.

Felipa Cristos posee una tierra al sitio de la Cuesta, de una fanega; linda al Saliente con tierra de la Cuesta, Mediodia con tierra de Miguel Manzano, Poniente con el mismo y Norte con el mismo.

Idem otra á la Vega Retamosa, de dos fanegas; linda al Saliente con viña de Simon Martin Robleda, Mediodia con carril de los Higuerales, Poniente con tierra de Luis Roncero, Norte con tierra de Ventura Franco.

Idem otra al sitio de la huerta del Prior, de una fanega; linda al Saliente con tierra de José Gutierrez, Mediodia con tierra de Miguel Cristos, Poniente con otra de José Gutierrez, Norte con herederos de Juan Alonso.

Idem otra de tres fanegas á la Fuente Ortega; linda al Saliente con tierra de Vicente Campos, Mediodia con tierra de Gabriel Utrera, Poniente con pedazo de la Lande y Norte con tierra de Vicente Gonzalez.

Idem otra tierra de dos fanegas al sitio de Redondillo; linda al Saliente con huerto de Vicente Gutierrez, Mediodia con Vegas al arroyo, Poniente con el molino de Redondillo y Norte con huerto de Valerio Campos.

Isabel Porras, idem otra de tres fanegas; linda al Saliente con tierra de Ventura Franco, Mediodia de Francisco Lopez, Poniente con Ventura Franco.

Francisco Manzano posee una tierra de tres fanegas al sitio de la Punta de la Pared; linda al Saliente con tierra de Isido-



ro Sanchez, Mediodia con otra de Prudencio Sanchez, vecino del Guijo de Coria, Poniente con la dehesa y Norte con Ventura Franco.

Idem otra tierra de fanega y media al sitio de la Peña Alta; linda al Saliente con huerto de Ventura Franco, Mediodia y Poniente con tierra de Domingo Manzano y Norte con tierra de Hilario Sanchez.

Idem otra tierra de fanega y media al sitio de la vereda de Casas de D. Gomez; linda al Saliente con tierra de Miguel Manzano, Poniente y Norte con otra de Hilario Sanchez.

Idem otra de una fanega al sitio de las Cachoterías; linda al Saliente con otra de José Gutierrez, Mediodia y Poniente con otra de Miguel Cristos, Norte con Blas Carlos.

Idem otra de dos fanegas al sitio de la Rocajila; linda al Saliente con otra de los herederos de Valerio Campos, Mediodia con tierra de don Angel Utrera, Poniente con otra de doña Faustina Hernandez y Norte con otra de Miguel Cristos.

Idem otra tierra de dos fanegas al sitio de los Yelbes; linda al Saliente con tierra de Mateo Campos, Mediodia con otra de don Manuel Hurtado, Poniente con otra de los herederos de Juan Miguel Sanchez y Norte con otra de Francisco Lopez.

Idem otra de dos fanegas y media al sitio del pozo Moron; linda al Saliente con el pozo ó arroyo de Marifranca, Norte con otra de don Antonio Noguera, Poniente con cañino que va á Coria.

Idem otra tierra en término de Coria, de fanega y media al sitio de los Valles de Manzano; linda al Saliente con otra de don Andrés Carrasco, vecino de la ciudad de Coria, Mediodia con otra de don Valentin Cándenas, vecino de idem, Poniente con otra de don Joaquin Echevarria y Norte con otra de José Gutierrez.

Ignacio Albarrán posee una tierra de tres fanegas y media al Valderodeos; linda al Saliente con tierra de Luis Garcia, al Mediodia con tierras que fueron de baldío, al Poniente con vereda de Valdecoria y Norte con otra de Gabriel Utrera.

Gerónimo Galindo posee una tierra de cinco fanegas al sitio del Charco Sañudo; linda al Saliente y Mediodia con Vicente Gutierrez y Norte con Angel Manzano.

Antonio Cristos posee una tierra de dos fanegas al sitio de los Yelbes; linda al Saliente con otra de Francisco Lopez, Mediodia con otra de los herederos de Valerio Campos, Poniente con el dicho y Norte con José Rodriguez.

Idem otra tierra en dicho sitio, de dos fanegas; linda al Saliente con otra de Miguel Manzano, Mediodia con otra de don Manuel Hurtado, Poniente con otra de Ursula Hermoso y Norte con otra de Ventura Franco.

Idem otra de fanega y media al sitio de las Morantas; linda al Saliente con otra de José Rodriguez, Mediodia con tierra de Manuel Sanchez, Poniente con otra de Vicente Gutierrez y Norte con el mismo.

Isidoro Hurtado posee una tierra de tres fanegas al Valle Hurtado; linda al Saliente con cañada de este pueblo, Mediodia con tierra de los herederos de Valerio Campos, Poniente con otra de Vicente Gutierrez y Norte con Ursula Hermoso.

Idem otra tierra de tres fanegas al sitio de Rebanadito; linda al Saliente con otra de Vicente Martin, Mediodia con otra de Hilario Sanchez, Poniente con arroyo de Rebanadito y Norte con otra de Francisco Hermoso.

Idem una tierra de fanega y media; linda al Saliente con otra de Antonio Alonso, Mediodia con otra de los herederos de Valerio Campos, Poniente con otra de Nicolás Hernandez, Norte con herederos de Valerio Campos.

Juliana Hernandez posee una tierra de dos fanegas al sitio de los Yelbes; linda al Saliente con tierra de Vicente Gutierrez, Mediodia con el mismo, Poniente con otra de Lino Pópez y Norte con otra de José Rodriguez.

Idem otra tierra de dos fanegas y media al sitio de la Guajarda; linda al Saliente y Poniente con otra de Vicente Gutierrez, Mediodia con el mismo y Norte con Ventura Franco.

Idem otra de fanega y media á dicho sitio; linda al Saliente, Mediodia y Norte con otra de Vicente Gutierrez y Poniente con otra de Ventura Franco.

Idem otra tierra de media fanega al sitio de la huerta del Prior; linda al Saliente con Ursula Hermoso, Mediodia con otra de José Martin, Poniente con Luis Garcia y Norte con otra de Felipe Hernandez.

Idem otra de media fanega al sitio de la huerta de Valconejo; linda al Saliente con otra de Vicente Anave, Mediodia y Poniente con dicha huerta, Norte con Francisco Martin.

Idem otra á las Juntas, de fanega y media; linda al Saliente con arroyo de Peleas, Mediodia con el mismo arroyo, Poniente con Vicente Campos, Norte con Francisco Garcia.

Idem otra de tres fanegas á las Cachoterías; linda al Saliente con tierra de Ignacio Albarran, Mediodia con Angel Caballero, Poniente con Vicente Carlos, Norte con Angel Caballero.

Idem otra tierra de dos fanegas á las Cachoterías; linda al Saliente con otra de Vicente Carlos, Mediodia con otra de Vicente Gutierrez, Poniente con Juan Manzano y Norte José Cristos.

Angel Caballero posee una tierra de tres fanegas al sitio de Espinel; linda al Saliente con otra de Vicente Gutierrez, Mediodia con término de Casas de don Gomez, Poniente con Vicente Gutierrez y Norte con el regato que viene del Valle de los Conejos.

Idem otra tierra de seis fanegas á las Raiguerras; linda al Saliente con otra de Francisco Sanchez, Mediodia, Poniente y Norte con tierra de Vicente Gutierrez.

Idem otra de una fanega á las Cachoterías; linda al Saliente con Francisco Garcia, Mediodia con Cipriano Martin, Poniente con herederos de Valerio Campos, Norte camino de Badiño.

Idem otra de dos fanegas en Valconejo; linda al Saliente con Francisco Garcia y Poniente con Vicente Carlos.

Idem otra de dos fanegas al sitio del Arroyal; linda al Saliente con tierra de Vicente Gutierrez, Mediodia con Juan Manzano, Poniente con otra de Valerio Campos y Norte con otra de D. Angel Utrera.

Francisco Garcia posee una tierra de cuatro fanegas al sitio de Martin Robleda; linda al Saliente con Bonifacio Collado, Mediodia con José Redriguez, Poniente con herederos de Valerio Campos y Norte con Bonifacio Collado.

Idem otra de fanega y media á la Vega Retamosa; linda al Saliente con Ventura Franco y Poniente con José Hernandez Carlos.

Idem otra fanega y media al sitio de la Cuesta; linda al Saliente con Francisco Martin, Mediodia con otra de los herederos de Nicolás Martin, Poniente vereda de la huerta de Vicente Gutierrez.

Idem otra de tres fanegas al sitio del Guirgado; linda al Saliente con otra de los herederos de Valerio Campos, Poniente con Ventura Franco.

Idem otra de una fanega á las Juntas; linda al Saliente con Juliana Hernandez, Poniente con otra de Vicente Martin.

Idem otra de una fanega á las Cachoterías; linda al Saliente con tierra de Vicente Carlos, Poniente con Angel Caballero.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 332, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Antes de que existiera la vigen-

te legislación sobre la imprenta, pudo considerarse como necesaria ó conveniente la creación de una plaza de Censor especial para el exámen de las novelas que se publican por medio de la prensa periódica, y que el funcionario que la desempeñara tuviese el mismo carácter y disfrutase el mismo sueldo que el Fiscal de imprenta. Pero desde el momento en que la ley de 29 de Junio del corriente año ha dictado reglas, establecido derechos y definido las facultades que corresponden á cada uno de los que la misma concede alguna representación, no puede reconocerse al Fiscal de novelas, á quien la ley no menciona, otro carácter que el de un auxiliar del Ministerio público en la esfera gubernativa. En este concepto, y en el de que siendo únicamente el Fiscal designado por la ley parte legítima para ejercitar todas las acciones por delitos especiales de imprenta, no hay una necesidad imperiosa de que el de novelas, creado por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1856, sea un Jurisconsulto de tan elevado carácter como en el mismo se determina. Puede este cargo, con ventaja del presupuesto, ser desempeñado por personas de suficiencia notoria, aun cuando no hayan seguido una carrera universitaria, porque sabido es que en ninguna están exclusivamente vinculados el buen sentido moral, el celo y la imparcialidad serena, cuyos requisitos bastan para desempeñar con acierto la tarea de impedir el curso á novelas de pernicioso lectura ó á pasajes y doctrinas de fatal influencia, bajo el aspecto de ser contra instituciones sagradas para los españoles, ó de atentar á las buenas costumbres.

Fundado el infrascrito en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1864.—Señora.—A L. R. P. de V. M. Luis Gonzalez Bravo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto mi Real decreto de 17 de Diciembre de 1856, por el que se creó una plaza de Fiscal especial para el exámen de las novelas.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion cuidará de que el exámen de las mismas se verifique por persona de notoria idoneidad, asignándole la dotacion correspondiente dentro de la cantidad señalada en el presupuesto para el desempeño de este cargo.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden fecha 16 de Noviembre, dictando reglas para el cumplimiento del art. 248 de la ley hipotecaria cuando la carta de pago del impuesto comprenda fincas sitas en distintos partidos.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección cuarta.—Circular.—Con fecha 16 del actual, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:

«Imo. Sr.: El art. 248 de la ley Hipotecaria previene que un ejemplar de la carta de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripción quede archivado en el Registro.

«Cuando la escritura comprende varias fincas sitas en distintos partidos judiciales y se dá una sola carta de pago del impuesto correspondiente á todas ellas, para cumplir en este caso con el citado artícu-

lo, el Registrador, á quien aquella se presenta primero, suele archivar la carta de pago, y los restantes á quienes se presenta despues la escritura, se niegan á inscribir por no acompañarse el documento en que conste la satisfaccion del impuesto.

De aquí se siguen graves perjuicios para los interesados y para el servicio público.

Y enterada S. M. (Q. D. G.) de las consultas elevadas sobre este punto, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien resolver que en el caso expuesto se observen las reglas siguientes:

Primera. Los interesados en la inscripción, al presentar á cada uno de los Registradores la carta de pago, acompañarán una copia de ella en papel comun firmada por los mismos ó por el que la presente, ó por un testigo, si este no pudiese firmar.

Segunda. El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrándola exacta, pondrá con media firma el conforme y sellada con el del Registro, la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido lo que dispone el párrafo 2.º del art. 248 de la ley Hipotecaria.

Tercera. En la carta de pago original todos los Registradores que se hayan quedado con copia en la forma expuesta pondrán nota, expresándolo así con las formalidades de media firma y sello marcadas en la regla anterior.

Cuarta. El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripción del documento, se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

Quinta. Si en la actualidad algun Registrador hubiese archivado la carta de pago que haya de presentarse aun á otros Registradores, la devolverá al interesado si la pidiere, quedándose con copia, segun lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la presente Real orden.

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1864.—El Director general interino, José María Manresa.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede, ha acordado el Sr. Regente de esta Audiencia su insercion en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de los Registradores de la Propiedad y demas á quienes corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 3 de Diciembre de 1864.—José María Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

El día 10 de Enero de 1865, á las doce en punto de su mañana, se verificará en esta Administración principal, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo, bajo la presidencia del Jefe de la misma y con asistencia del Oficial 4.º Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para la construcción de seis casetas que necesita el Resguardo de Consumos de esta Capital, bajo el presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo, pliego de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan y plano que estará de manifiesto en esta oficina.

Presupuesto. Rs. céntls.

8,60 metros cúbicos de mampostería ordinaria con revo-

Estado y lucido por sus dos paramentos, á 35 rs metro..	301
7,50 metros superficiales de cu- bierta, con inclusion de ma- deras, caña, teja y alero, á 13 rs metro.....	97 50
1,26 metro id. de puerta, á 80 reales metro, con herraje y pintura.....	102 80
Total de una....	501 30
Total de las seis....	3007 80

Cáceres 26 de Octubre de 1863.—
Leon de Mora.—Tiene un sello que di-
ce, Arquitecto provincial de Cáceres.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO.

Designacion de la obra.

Artículo 1.º Las casetas se construirán en los puntos llamados Matadero, Peña Redonda, Cotallo, Puente de S. Francisco, Tenería y Vadillo, conforme al proyecto para las mismas.

Art. 2.º Hecho el replanteo, se procederá á la apertura de las zanjas hasta la profundidad de 45 centímetros, que es á la que probablemente se encontrará firme para fundar y explanacion correspondiente.

Art. 3.º Si durante la construccion de las obras fuera preciso hacer alguna otra accesoría, no prevista en el proyecto, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna.

CAPITULO II.

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 1.º La piedra para la mampostería, será de la llamada cerriza ó sea pizarra dura, siendo preciso que sus dimensiones en las dos terceras partes abracen todo el espesor del muro y la otra tercera parte tenga cuando menos una mitad de tizon, no admitiéndose mas ripio que la octava parte para rellenos, siendo todas ellas de la mejor calidad en su clase.

Art. 2.º La cal será de la mejor que se encuentre en las caleras de la poblacion, libre de hueso ú otra mezcla que pueda perjudicarla.

Art. 3.º La arena será cebada y lavada, de grano mediano y limpio, y la empleada en revocar y lucidos, será de la de segunda clase pero de grano mas fino.

Art. 4.º Las maderas, tanto las de armar como la de carpintería, será de pino bien limpio y perfectamente seco, de los pinares de la provincia de Avila.

Art. 5.º Todos serán reconocidos por el Inspector de la obra de su empleo en los términos y forma que prescriba, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos, siendo ademas el responsable de su buena colocacion á pesar de que llene todas las condiciones.

Art. 6.º La piedra para mampostería será de las pedreras mas inmediatas á cada una de las casillas, siempre que cumpla con las condiciones estipuladas.

CAPITULO III.

Modo de ejecucion de la obra.

Art. 1.º El Arquitecto encargado de la inspeccion hará el replanteo sujetándose en un todo al proyecto y con asistencia directa, fijando puntos invariables que sirvan de comprobacion al mismo.

Art. 2.º Después de ejecutada la apertura de las zanjas, el contratista no procederá á la fundacion sin previo reconocimiento del Inspector de las obras.

Art. 3.º Una vez reconocidas las zanjas para los cimientos se procederá á la fundacion con los materiales anteriormente estipulados.

Art. 4.º Mampostería.—Se hará por

tongadas horizontales procurando que su posicion sea próximamente la que ocupó en la cantera ó la diametralmente opuesta, para evitar la descomposicion de sus capas cuidando de que toda ella quede bien enripada para evitar asentos.

Art. 5.º Mortero.—Este será de cal y arena en proporciones de una de la primera y dos de la segunda para la mampostería, y para los revocados y lucidos de mezcla de dos y tres, supuesta la cal apagada, en pasta.

Art. 6.º Armadura.—Serán en un todo iguales á las indicadas en el plano, de madera limpia y con la escuadría completa en toda su longitud.

Art. 7.º Las puertas serán de una hoja, entabladas (con tabla) que no baje de dos centímetros de grueso, y los listones de cinco por ocho idem de espesor, sujetándose la tabla con clavos de cabeza redonda que pasen al lado opuesto y remachen tres centímetros por lo menos.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 1.º El contratista es el exclusivamente responsable de la ejecucion de toda la obra que haya contratado y no tendrá por tanto derecho alguno para pedir indemnizacion por el mayor precio que pueda costarle por su mala direccion, pues toda es de su cuenta y riesgo, é independiente del Inspector de la obra.

Art. 2.º Si el contratista suspendiera sus trabajos por su voluntad ó convenir mejor así á sus intereses, será el responsable á su resarcimiento de los perjuicios que se irroguen, siempre que la pretension en que se funde no reconozca un motivo justo.

Art. 3.º El término de garantía será de dos meses durante cuyo periodo será de cuenta del contratista todos los reparos que por causas imprevistas sufra deterioro la parte ejecutada, para la cual dejará en depósito el 10 por 100 de la contrata.

Art. 4.º El plazo de conclusion será el de un mes, á contar desde el dia en que se extienda el contrato.

Cáceres 26 de Octubre de 1863.—
Leon de Mora.

Condiciones administrativas.

1.º Servirá de tipo para el remate la cantidad de 3007 rs. 80 cénts. en que se hallan presupuestadas las casetas al respecto de 501 rs. 30 cénts. cada una.

2.º Se celebrará la subasta el dia que se fije en los anuncios que con la anticipacion correspondiente se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, en la Gaceta de Madrid y en los carteles que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, con asistencia del oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

3.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que á continuacion de los anuncios se estampará. Los pliegos han de entregarse al presidente de la subasta desde las once y antes de dar las doce del dia que se señale para la subasta, y los que no se acomoden al modelo serán desechados.

4.º Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presente al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso de 500 rs. en la Caja de Depósitos, en la inteligencia que no serán admitidos los que carezcan de este requisito.

5.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.

6.º Toda proposicion que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta, no se admitirá y será preferida la que mas lo reduzca.

7.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hu-

bieren presentado.

8.º Concluido el acto del remate se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante.

9.º Este, en el término de 48 horas siguientes á la en que se cierre la subasta con la adjudicacion del remate, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

10. Cumplida que sea la formalidad expresada en la anterior condicion, se remitirá el expediente á la aprobacion de la Superioridad, y obtenida que sea y notificada al rematante, otorgará este la correspondiente escritura en mancomunidad con el fiador en el término de ocho dias.

11. En el caso de no presentar el fiador ni otorgar la escritura en los plazos marcados, perderá el depósito de 500 rs., satisfará la diferencia que haya del primero al segundo remate que se celebre, ó al coste que tuviere la obra contratada por la Hacienda, para cuya responsabilidad se le podrán embargar bienes suficientes á juicio de la Junta de la subasta con objeto de asegurar el desfaldo ó menoscabo por medio del apremio que para tales casos establece el art. 14 de la ley de Contabilidad.

12. Una vez cumplidos los requisitos expresados, el contratista dará principio á las obras, sujetándose estrictamente en su ejecucion al pliego de condiciones facultativas, presupuesto y plano formado por el Arquitecto de esta provincia, y dándolas concluidas en el término de un mes.

13. Si del reconocimiento facultativo resultase que las casetas no fuesen admisibles por no tener las condiciones estipuladas, queda obligado el contratista á subsanar los defectos cometidos, así como á ejecutar las obras de reparacion necesarias á juicio del Arquitecto en el término de dos meses, que el pliego de condiciones facultativas fija como garantía, y todo de su cuenta, cargo y riesgo.

14. La Administración recibirá las casetas luego que el Arquitecto de provincia las haya reconocido y declarado admisibles.

15. El precio del remate lo satisfará la Hacienda de una sola vez despues de haber tenido efecto el requisito que expresa la anterior condicion, y previa la consignacion de fondos. Hasta que esta se verifique, el rematante no podrá hacer reclamacion alguna.

16. Los gastos de subasta, otorgamiento de escritura y cualesquiera otros que provengan de la formacion de presupuestos y diligencias del expediente serán de cuenta del rematante.

Cáceres 11 de Junio de 1864.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de _____ se obliga á construir seis casetas para el Resguardo de Consumos de esta Capital, en los sitios denominados Matadero, Peña Redonda, Cotallo, Puente de S. Francisco, Tenerías y Vadillo, por la cantidad de _____ (en letra) cada una, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente relativo á estas obras de que se halla enterado.

Fecha y firma.

Sobre del pliego.

Proposicion para construir seis casetas en Cáceres, con destino al Resguardo de Consumos.

Cáceres 28 de Noviembre de 1864.—
Manuel Gonzalez Granda.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En debido cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto de 1853, relativa á la revista periódica de presente que deben pasar los individuos de las clases pa-

sivas en la provincia donde radiquen los pagos, se observarán las reglas siguientes:

La revista de Enero próximo se verificará en esta Contaduría, situada en el ex-convento de Santo Domingo, desde la hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde de los dias 2 á 10 de dicho mes, respecto á los individuos que residan en esta capital, verificándolo con las mismas formalidades ante los Alcaldes constitucionales los que se encuentren avecindados en los demas pueblos de la provincia.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificacion ó concesion, segun su clase. Las viudas y huérfanos de los Monte pios, pensionistas de gracia ó remuneratorias, presentarán las fés de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional en esta capital, ó del Jefe militar del canton en que residen, y á la declaracion firmada con los apellidos paternos y maternos de no recibir otro haber.

Los demas individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán una certificacion de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del Jefe del canton, que espresese hallarse empadronado en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle y número de la casa, estampando los interesados al pie y firmando de padre y madre la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su casa bien especificadas.

Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension de paga y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la Junta de Clases pasivas, «si procediese,» se encarece la puntualidad, que evite los perjuicios que son consiguientes.

Cáceres 2 de Diciembre de 1864.—
Guillermo Pineda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Teniendo que proceder la Junta pericial de esta villa á la formacion y rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se previene á los propietarios, tanto vecinos como forasteros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; advertidos que de no hacerlo se practicarán las evaluaciones de oficio y no tendrán derecho á ser oidos en desagravios, conforme con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Montanchez 3 de Diciembre de 1864.—
Juan Gomez Gil. — Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Teniendo que proceder la Junta pericial de esta dicha villa á la confeccion de los trabajos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los contribuyentes en esta, que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, presenten sus relaciones en la

Secretaría de Ayuntamiento, para con arreglo á ellas hacer las altas y bajas que hayan ocurrido, pues de no hacerlo obrará la Junta pericial con arreglo á la ley en todos sus actos.

Todo lo que se participa por medio del presente, para conocimiento del público.

Valencia de Alcántara 4.º de Diciembre de 1864.—Alonso Peñaranda.—Por su mandado, el Oficial auxiliar, Norberto Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

A las inmediaciones de esta ciudad ha sido hallado un novillo que va para dos años, pardo, gerpellada una oreja y la otra hendida, hierro confuso por razon del mucho pelo.

Lo que se hace saber por el presente para que su dueño proceda á su recogido.

Trujillo 28 de Noviembre de 1864.—Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.

En la noche del 23 del que rije faltaron dos caballerías de la propiedad de Antonio Gordo y María Manuela de Salas, de esta vecindad, y de las señas que á continuacion se expresan.

Las personas en cuyo poder se hallaren recogidas, se servirán avisar á sus dueños, quienes están prontos á satisfacer los gastos que hayan hecho.

Jaraicejo 30 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Antonio Torres.

Señas.

Una jaca de seis cuartas y media, pelo negro, edad seis años, con señales de haber arado.

Otra idem de seis cuartas, hierro de N en la nalga derecha, castaña oscura, edad seis años.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

El dia 22 del corriente mes desapareció de la dehesa boyal de esta villa, donde se encontraba pastando, un jumento de las señas que á continuacion se expresan, propio de Gonzalo Cantiz Agustin, de esta vecindad; y como á pesar de las diligencias practicadas hasta hoy no haya podido averiguarse su paradero, se hace público por medio del presente, suplicando á la persona que de él tuviere noticia, se sirva participarlo á mi autoridad ó directamente á su dueño, quien gratificará el hallazgo.

Malpartida de Cáceres 30 de Noviembre de 1864.—El Alcalde interino, Antonio Doncel Criado.

Señas.—Un jumento que va á tres años, pelo negro, alzada regular, capon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MURCIA.

En la mañana del 18 de Abril último, fué extraído del rio Segura, en las inmediaciones de Horibuena, el cadáver de un hombre muerto violentamente, y habiendo sido ioficaces cuantas diligencias se vienen practicando desde entonces para identificar al difunto, he creído hacerlo público por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en el caso de haber desaparecido algun sujeto cuyas señas convengan con las que á continuacion se expresan, den aviso á este Juzgado.

Murcia 22 de Noviembre de 1864.—Vicente José Almena.

Señas del cadáver.

Vigote y pelo negro, vestido con chaqueta de paño azul, botones grandes de nacar claros, calcetas blancas de algodón, faja de lana negra, camisa blanca marcada con la letra A y número 29, en el cuello una cadenita de metal con una medalla pequeña de la Virgen y S. Julian, como de unos treinta años de edad pocas ó menos, y en el antebrazo derecho dibujado un pequeño buque con palo y vela latino por medio de líneas indelebles en la forma que suelen marcarse los penados en los presidios ó en los buques de guerra.

Cenon Gonzalez Corisco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: Que en el mismo Juzgado y por mi oficio se ha seguido expediente á instancia de Pedro Aguilar Jimenez, vecino de Zorita, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Manuel Ponga, en el que despues de sustanciado por todos sus trámites se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su pronunciamiento son como siguen:

Sentencia.

En la villa de Logrosán á 28 de Noviembre de 1864, el Sr. D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido entre partes de la una Pedro Aguilar Jimenez, vecino de Zorita, representado por su Procurador D. Manuel Manzano, de otra el Promotor Fiscal de este Juzgado en representacion de la Hacienda y de otra los estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Manuel Ponga.

Resultando que en 9 de Setiembre se presentó escrito por D. Manuel Manzano á nombre y con poder bastante de Pedro Aguilar Jimenez, solicitando se le declarase pobre para litigar con D. Manuel Ponga, vecino y del comercio de esta villa.

Resultando que sustanciado este incidente en ramo separado, la parte actora, con citacion y audiencia de las demas, justificó durante el término de prueba que carecia de bienes que pudieran producirle el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que por parte del Ministerio fiscal se accedió á la declaracion de pobreza solicitada.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Pedro Aguilar Jimenez, vecino de Zorita, mandando se le considere, desfienda y ayude como tal en el expediente que trata de promover con D. Manuel Ponga, de esta vecindad, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes é insertará en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo prescrito en el art. 1490 de citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garcia de la Rubia.

Pronunciamiento.

Dada y leida fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de la fecha de que doy fé.

Logrosan 28 de Noviembre de 1864.—Cenon Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en el expediente referido que queda en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en

Logrosan á 28 de Noviembre de 1864.—Cenon Gonzalez Corisco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 18 del corriente mes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en el pueblo de Valdeobispo, el doble remate para el arriendo de un olivar con 250 pies, denominado de Nuestra Señora, sito en término de dicho pueblo, procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 584 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1864.—P. O., Enrique Sanchez.

Pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el arriendo de un olivar con 230 pies, denominado de Nuestra Señora, sita en término de Valdeobispo, procedente del Clero, que ha de tener efecto en esta Capital y en Valdeobispo en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en Cáceres el dia 18 del corriente mes de once á doce de la mañana, ante el Señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Valdeobispo ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 584 reales anuales que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años contado desde 1.º de Febrero de 1865, hasta 1.º de Febrero de 1868.

7.ª Los arrendamientos de predios

rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongán á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion á las costumbres del pais y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la Carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas Estancadas del Partido de Plasencia.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1864.—P. O., Enrique Sanchez.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.